

DEV

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 13 / ROL D-038-2016**

**Santiago, 18 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-038-2016**

1° Que, Maltexco S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “Maltexco”), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular de los proyectos: i) “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Malterías Unidas S.A.”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 259, de 22 de junio de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; y ii) “Ampliación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 476, de 23 de octubre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; ambos asociados al funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

2° Que, con fecha 11 de julio de 2016, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento

sancionatorio Rol D-038-2016, con la formulación de cargos a Maltexco, por infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3° Que, con fecha 09 de agosto de 2016, Maltexco presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), proponiendo acciones para el retorno al cumplimiento, a causa de las infracciones imputadas.

4° Que, dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA"), mediante las Resoluciones Exentas N° 3, de 17 de octubre de 2016; N° 4, de 28 de abril de 2017; y N° 5, de 12 de junio de 2017; todas asociadas al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, de 26 de julio de 2017, esta Superintendencia aprobó el PDC presentado por Maltexco, con correcciones de oficio, suspendiendo consecuentemente el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

6° Que, en razón de lo anterior, con fecha 08 de agosto de 2017, Maltexco presentó ante esta Superintendencia un PDC refundido, que debía incluir las correcciones realizadas por esta SMA.

7° Que, con fecha 16 de agosto de 2017, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-038-2016, resolvió tener presente y por incorporado a la versión refundida del PDC de Maltexco, lo dispuesto en los considerandos 14° al 17° de dicha Resolución, teniendo por acompañado el PDC refundido presentado por Maltexco con fecha 08 de agosto de 2017 y sus anexos.

8° Que, en la misma fecha y conforme a lo dispuesto en el sexto resolutorio de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, a través de Memorándum D.S.C. N° 503/2017, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (actualmente, Departamento de Sanción y Cumplimiento, en adelante "DSC"), derivó a la División de Fiscalización (en adelante "DFZ") de esta SMA el PDC aprobado en el procedimiento Rol D-038-2016, para que fiscalizare su cumplimiento, a fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

9° Que, con fecha 03 de agosto de 2018, según consta en comprobante de derivación electrónica, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento de Malterías Unidas S.A. – Talagante, expediente DFZ-2017-5988-XIII-PC-EI, y sus anexos, que da cuenta de la fiscalización realizada al PDC aprobado, asociado al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

10° Que, tras el análisis de los antecedentes, con fecha 06 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-038-2016 esta Superintendencia declaró incumplido el PDC, reiniciando el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha resolución señala.

11° Que, con fecha 21 de agosto de 2020, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, ingresó por vía electrónica escrito de descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016, ante esta Superintendencia.

12° Que, con fecha 07 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente escrito de descargos y solicitó una serie de antecedentes al titular para la ponderación de las circunstancias enunciadas en el artículo 40 de la LO-SMA.

13° Que, con fecha 09 de octubre de 2020, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, ingresó carta ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia solicitando ampliación del plazo establecido en la Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016 para el envío de los antecedentes requeridos. Dicha solicitud fue acogida con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-038-2016.

14° Que, con fecha 30 de octubre de 2020, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, remitió respuesta al requerimiento de información formulado mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016.

15° Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, presentó un escrito a través del cual solicita tener presente una serie de consideraciones, relativas principalmente a la naturaleza del negocio del titular y las rentabilidades obtenidas durante los últimos años, así como también a la implementación de una medida correctiva consistente en el cambio del sistema de disposición de riles, a descarga en la red pública de alcantarillado.

16° Que, con fecha 13 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-038-2016, esta Superintendencia resolvió las presentaciones referidas en los considerandos precedentes, teniendo por presentada la información requerida con fecha 07 de octubre de 2020, y aquella remitida por el titular con fecha 11 de diciembre de 2020, pronunciándose respecto de ambas presentaciones y acerca de las solicitudes de reserva de información formuladas por la empresa.

17° Que, con fecha 18 de mayo de 2021, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, presentó un escrito a través del cual solicita tener presente los avances descritos para la implementación de la medida correctiva propuesta, relativa al cambio del sistema de disposición de riles, junto con sus anexos.

18° Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N° 12/Rol D-038-2016, esta Superintendencia tuvo por presentada la información remitida por la empresa con fecha 18 de mayo de 2021, y por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación.

19° Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, presentó un escrito a través del cual solicita tener presente el estado de implementación de la medida correctiva señalada, informando que Aguas Andinas ejecutó las obras necesarias para realizar la descarga de riles generados por la

empresa al sistema de alcantarillado, por lo que con fecha 31 de agosto de 2021 la concesionaria autorizó la descarga, adjuntando copia del certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado de aguas servidas emitido por Aguas Andinas.

**RESUELVO:**

I. **TÉNGASE POR PRESENTADA** la información remitida por Maltexco con fecha 13 de septiembre de 2021, **Y POR ACOMPAÑADO** el documento adjunto, individualizado en el considerando 19° de la presente resolución.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Francisco Alvarado Valenzuela, representante legal de Maltexco, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Sebastián Rosas, domiciliado en [REDACTED]



Carolina Carrmona Cortés

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

**Correo electrónico:**

- Francisco Alvarado, representante legal de Maltexco S.A.: [REDACTED]

**Carta certificada:**

- Sebastián Rosas, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED]

**C.C.**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento.

**Rol D-038-2016**